

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 009 2022 00467 00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	JORGE JAECKEL K.
DEMANDADO:	LOTERÍA DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional presentada por **JORGE JAECKEL K.** en contra de **LOTERIA DE MEDELLÍN** reúne los requisitos formales previstos en los artículos 144 del CPACA al igual que los consignados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud que, en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, instaura el señor **JORGE JAECKEL K,** en contra de **LOTERIA DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la **LOTERIA DE MEDELLÍN,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acompañando la copia de la demanda y de sus anexos. El traslado será por el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente al envío de la notificación a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese a la señora Procuradora 109 Judicial I Administrativo y la Personería de Medellín, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

CUARTO: De conformidad con el inciso final del artículo 21 de la ley 472 de 1998, comuníquesele a la al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) , por cuanto en ella radica la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales del Estado y en esa medida su función tiene relación con los derechos o intereses colectivos señalados como afectados, esto es moralidad administrativa y patrimonio público.

QUINTO: ORDÉNASE a la Lotería de Medellín, fijar un aviso en la cartelera de atención al público y en su página electrónica durante cinco (5) días, al igual que en un medio local de amplia circulación, en el cual se indiquen los principales aspectos concernientes a la presente

acción popular (Radicado, accionante, accionada y lo pretendido) y acreditar dicha publicación antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior para que la comunidad se informe al respecto y coadyuve la demanda, si a bien lo tienen.

SSEXTO: Se les informa a las partes que en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y artículo 186, modificado por la Ley 2080 de 2021, cualquier memorial dirigido al Juzgado para esta acción, debe ser enviado al correo electrónico adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co y adicionalmente deberán ser remitidos a la contraparte.

SSEXPTIMO: En auto adicional se correrá traslado de la medida solicitada.

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección electrónica
Demandante	notificaciones@jaeckelmontoya.com
Demandada	notificacionesjudiciales@loteriademedellin.com.co
Procuradora 19	dvillegas@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

AU

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior.
Medellín, 11/10/2022. Fijado a las 8 a.m. #054